

El 36 por 100 restante se transferirá a la entrega de la memoria final y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en la citada base.»

Madrid, 27 de marzo de 1996.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

9273

ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, modificada por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, establece que los centros que hayan sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria podrán suscribir concierto educativo si atienden necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo. La disposición citada establece también que la duración de los conciertos a que se refiere será de un año prorrogable si, en dicho período, los centros hubieran obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción del concierto.

En aplicación de la norma mencionada, la Orden de 12 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21), aprobó la prórroga del concierto educativo, por un año, para varios centros de Educación Infantil/Primaria, respecto de los cuales resulta necesario ahora resolver sobre su permanencia en el régimen de conciertos educativos en función de que concurran en ellos los requisitos señalados en los apartados 3 y 6 de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Según lo dispuesto en el apartado quinto.4 de la Orden de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1996), por la que se dictan normas para la impartición del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados y sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1996/1997, los centros de Educación Primaria con clasificación provisional o autorización excepcional y transitoria que hubiesen suscrito concierto educativo con arreglo a la modalidad de cese progresivo, no sustituirán las unidades de Séptimo de Educación General Básica por unidades en las que se imparta el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, en consecuencia, estos centros para el curso escolar 1996/1997 no impartirán las enseñanzas correspondientes al séptimo curso de la Educación General Básica.

Por todo lo cual y, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de 28 de diciembre de 1995,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la prórroga del concierto educativo para el curso 1996/1997 a los centros que han obtenido clasificación definitiva y que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Aprobar la prórroga del concierto educativo para el curso 1996/1997 a los centros que se relacionan en el anexo, que no han obtenido clasificación definitiva, pero tienen aprobado un proyecto de obras que les permitirá obtener su autorización definitiva antes del comienzo del próximo curso escolar.

El concierto educativo que, en su caso, se prorroga, está condicionado a que el centro finalice las obras y obtenga la referida clasificación o autorización definitiva en el plazo previsto.

Tercero.—Aprobar la prórroga del concierto educativo por un año a los centros que han suscrito el mismo, con arreglo a la modalidad de cese progresivo prevista en las órdenes por las que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos de los cursos 1993/1994 y 1994/1995.

Cuarto.—No prorrogar el concierto educativo de los centros que se relacionan en el Anexo, por las causas que se indican.

Quinto.—Las prórrogas de los conciertos educativos que, por esta Orden, se aprueban se refieren al número de unidades que, en cada caso, se indican, expresándose las causas que sirven de fundamento a la Resolución.

Sexto.—Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Séptimo.—Las prórrogas de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden, se formalizarán mediante Diligencia que suscribirán los Directores Provinciales y los titulares de los correspondientes centros o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 1996.

Octavo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110-3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Provincia: Asturias (1)

Número de código	Denominación domicilio	Municipio, localidad	Unidades concertadas Curso 1996/1996	Unidades solicitadas Curso 1996/1997	Resolución para el curso 1996/1997 (unidades a concertar)													Obs.		
					EDI	EDP	EGB (8.º)	ESO		Apoyos			FP I	FP II	Ciclos formativos		PGS		BUP COU	BTO
								1.º C	2.º C	Int.	Mot.	Min.			GM	GS				
33004114	Estilo. Piñole, 19.	Castrillón. Salinas.	5-Prim./EGB	3-Prim./EGB		2	1													(1)
33005829	Politécnico Asturiano. Celestino Junquera, 22.	Gijón.	7-Prim./EGB	7		2	1													(2)(3)
33012925	Llana. Eria de Argañosa-San Antonio, 93.	Oviedo.	3-Prim./EGB	3		0	0													(4)
33012974	San Leopoldo. Aureliano San Román, 4.	Oviedo.	2-Prim./EGB	2		0	0													(5)
33009409	Ludus. Párroco Camino, 17.	Valdés. Luarca.	6-Prim./EGB	4		3	1													(2)

Identificación de siglas:

EDI: Ed. Infantil. EDP: Ed. Primaria. 1.º C: Primer ciclo. 2.º C: Segundo ciclo. Int.: Apoyos a la integración. Mot.: Apoyos deficientes motóricos. Min.: Apoyos a las minorías étnicas. GM: Grado medio. GS: Grado superior. PGS: Programa de Garantía Social. BTO: Bachillerato LOGSE.

Provincia: Madrid-Centro (1)

Número de código	Denominación domicilio	Municipio, localidad	Unidades concertadas Curso 1996/1996	Unidades solicitadas Curso 1996/1997	Resolución para el curso 1996/1997 (unidades a concertar)													Obs.		
					EDI	EDP	EGB (8.º)	ESO		Apoyos			FP I	FP II	Ciclos formativos		PGS		BUP COU	BTO
								1.º C	2.º C	Int.	Mot.	Min.			GM	GS				
28021847	Centro de Estudios Logos I. Boitaña, 64.	Madrid.	5-Prim./EGB 3 FPI(Serv.)	5-Prim./EGB 3-FP1		0	0						0							(4)(6)
28033126	Centro de Estudios Logos II. Trav. de Rohda, 1.	Madrid.	6-Prim./EGB	6-Prim		0														(7)
28017467	Centro de Estudios Roles. Gallo, 23.	Madrid.	2-Prim./EGB 6-FPI (2Ind. Agr. 4Serv.)	1-EGB 6-FPI			1						3 (1 In. 2Serv.)							(1)(8)
28035238	Los Comuneros. Aliseda, 16.	Madrid.	7-Prim./EGB	6-Prim. 1-1.º ESO 1-8.º EGB		0	0	0												(9)
28030733	La Inmaculada. Pl. Redondela, 16.	Madrid.	8-Prim./EGB	6-Prim. 1-1.º ESO 1-8.º EGB		6	1	1												(10)
28005805	María Inmaculada. Calle Luis Ruiz, 26.	Madrid.	2-Ed.Inf. 7-Prim./EGB	2-Ed.Inf. 6-Prim. 1-1.º ESO 1-8.º EGB	0	0	0	0												(11)

Número de código	Denominación domicilio	Municipio, localidad	Unidades concertadas Curso 1995/1996	Unidades solicitadas Curso 1996/1997	Resolución para el curso 1996/1997 (unidades a concertar)													Obs.		
					EDI	EDP	EGB (8.º)	ESO		Apoyos			FP I	FP II	Ciclos formativos		PGS		BUP COU	BTO
								1.º C	2.º C	Int.	Mot.	Min.			GM	GS				
28005787	María Inmaculada. Calle Mogambo, 15.	Madrid.	3-Ed.Inf. 8-Prim./EGB	4-Ed.Inf. 6-Prim. 1-1.º ESO 1-8.º EGB	3	6	1	1											(10) (12) (13)	
28014284	San Saturio. Bernardino Obregón, 9 y 11.	Madrid.	14-Prim./EGB 2-Min.Et.	12-Prim. 2-1.º ESO 2-8.º EGB 2-Min.Et.		12	2	2				2							(14)	
28017777	Santa Cruz. Miguel Fieta, 7.	Madrid.	8-Prim./EGB			6	1	1											(10)	
	Santillana. Pza. Tirso de Molina, 8.	Madrid.	6-Prim./EGB 2-Auto	8	0	4 2	0	0											(2)(3) (15)	

Provincia: Madrid-Centro (2)

Número de código	Denominación domicilio	Municipio, localidad	Unidades concertadas Curso 1995/1996	Unidades solicitadas Curso 1996/1997	Resolución para el curso 1996/1997 (unidades a concertar)													Obs.		
					EDI	EDP	EGB (8.º)	ESO		Apoyos			FP I	FP II	Ciclos formativos		PGS		BUP COU	BTO
								1.º C	2.º C	Int.	Mot.	Min.			GM	GS				
28014727	Simancas. López de Hoyos, 167.	Madrid.	8-Prim./EGB 1-Int.	6-Prim. 1-1.º ESO 1-8.º EGB 1-Int.		6	1	1		1									(10)	
28016921	Vázquez de Mella. Canal de Suez, 24.	Madrid.	6-Prim./EGB	6-Prim.		3	1												(2)(3)	
28014880	Victoria. Olvido, 123, y Santa Cruz de Mudela, s/n.	Madrid.	6-Prim./EGB	3-Prim. 1-8.º EGB		3	1												(2)	

Identificación de siglas:

EDI: Ed. Infantil. EDP: Ed. Primaria. 1.º C: Primer ciclo. 2.º C: Segundo ciclo. Int.: Apoyos a la integración. Mot.: Apoyos deficientes motóricos. Min.: Apoyos a las minorías étnicas. GM: Grado medio. GS: Grado superior. PGS: Programa de Garantía Social. BTO: Bachillerato LOGSE.

Provincia: Madrid-Norte (1)

Número de código	Denominación domicilio	Municipio, localidad	Unidades concertadas Curso 1995/1996	Unidades solicitadas Curso 1996/1997	Resolución para el curso 1996/1997 (unidades a concertar)													Obs.		
					EDI	EDP	EGB (8.º)	ESO		Apoyos			FP I	FP II	Ciclos formativos		PGS		BUP COU	BTO
								1.º C	2.º C	Int.	Mot.	Min.			GM	GS				
28024575	Juan XXIII. Avenida de Colmenar Viejo, 22.	San Sebastián de los Reyes.	6-Prim./EGB	6-Prim./EGB		3	1												(2)(3)	

Identificación de siglas:

EDI: Ed. Infantil. EDP: Ed. Primaria. 1.º C: Primer ciclo. 2.º C: Segundo ciclo. Int.: Apoyos a la integración. Mot.: Apoyos deficientes motóricos. Min.: Apoyos a las minorías étnicas. GM: Grado medio. GS: Grado superior. PGS: Programa de Garantía Social. BTO: Bachillerato LOGSE.

Provincia: Madrid-Sur (1)

Número de código	Denominación domicilio	Municipio, localidad	Unidades concertadas Curso 1995/1996	Unidades solicitadas Curso 1996/1997	Resolución para el curso 1996/1997 (unidades a concertar)														Obs.	
					EDI	EDP	EGB (8.º)	ESO		Apoyos			FP I	FP II	Ciclos formativos		PGS	BUP COU		BTO
								1.º C	2.º C	Int.	Mot.	Min.			GM	GS				
28031439	Extremadura. Virgen de Iciar, 15.	Alcorcón.	6-Prim/EGB	5-Prim/EGB 2-1.º ESO		3												(2)(3)		
28001083	Fuensanta. Valladolid, 12, y Torres, 2 y 3.	Alcorcón.	2-Prim/EGB	2-Prim/EGB		0	0											(5)		
28001058	Ntra. Sra. de Guadalupe. Fuenlabrada, 17.	Alcorcón.	4-Prim/EGB	4-Prim/EGB		2												(2)(3)		
28001101	Ntra. Sra. del Consuelo. Pza. del Sol, 4.	Alcorcón.	5-Prim/EGB	2-Prim 2-1.º ESO 1-2.º ESO		3												(1)(3)		
28036671	Vicer (EGB). San Bernardo, 8.	Leganés.	6-Prim/EGB	5-Prim/EGB														(2)(3) (8)(13)		
28003699	Virgen del Camino (FP). San Bernardo, 8.	La Fortuna.	2-FP1 (Serv.)	1-FP1 1-CFGM ó 1-PGS		4					1 (Serv.)									
28003675	Liceo San Pablo I. Alhefí, 1.	Leganés.	21-Prim/EGB	13-Prim 4-1.º ESO 4-8.º EGB		12	4	3										(10) (16)		

Identificación de siglas:

EDI: Ed. Infantil. EDP: Ed. Primaria. 1.º C: Primer Ciclo. 2.º C: Segundo Ciclo. Int.: Apoyos a la integración. Mot.: Apoyos deficientes motóricos. Min.: Apoyos a las minorías étnicas. GM: Grado Medio. GS: Grado Superior. PGS: Programa de Garantía Social. BTO: Bachillerato LOGSE.

Provincia: Melilla (1)

Número de código	Denominación domicilio	Municipio, localidad	Unidades concertadas Curso 1995/1996	Unidades solicitadas Curso 1996/1997	Resolución para el curso 1996/1997 (unidades a concertar)														Obs.	
					EDI	EDP	EGB (8.º)	ESO		Apoyos			FP I	FP II	Ciclos formativos		PGS	BUP COU		BTO
								1.º C	2.º C	Int.	Mot.	Min.			GM	GS				
	Enrique Soler. Huerta de Salama, carretera de Alfonso XIII.	Melilla.	-	24-Prim. 3-EGB		24												(14) (17)		
52000257	San Francisco de Asís. Legión, 29.	Melilla.	8-Prim./EGB	-		0	0											(18)		
52000300	San Isidoro. Coroneles Lacasa, 43-45.	Melilla.	8-Prim./EGB	-		0	0											(18)		
52000245	San Juan Bosco. Sargento Arbucias, 33.	Melilla.	8-Prim./EGB	-		0	0											(11)		

Identificación de siglas:

EDI: Ed. Infantil. EDP: Ed. Primaria. 1.º C: Primer ciclo. 2.º C: Segundo ciclo. Int.: Apoyos a la integración. Mot.: Apoyos deficientes motóricos. Min.: Apoyos a las minorías étnicas. GM: Grado medio. GS: Grado superior. PGS: Programa de Garantía Social. BTO: Bachillerato LOGSE.

Número de código	Denominación domicilio	Municipio, localidad	Unidades concertadas Curso 1995/1996	Unidades solicitadas Curso 1996/1997	Resolución para el curso 1996/1997 (unidades a concertar)												Obs.			
					EDI	EDP	EGB (8.º)	ESO		Apoyos			FP I	FP II	Ciclos formativos			PGS	BUP COU	BTO
								1.º C	2.º C	Int.	Mot.	Min.			GM	GS				
47003805	Jesús María. Estadio, 2 y 4.	Valladolid.	6-Prim./EGB	4-Prim./EGB		0	0												(5)	

Identificación de siglas:

EDI: Ed. Infantil. EDP: Ed. Primaria. 1.º C: Primer ciclo. 2.º C: Segundo ciclo. Int.: Apoyos a la integración. Mot.: Apoyos deficientes motóricos. Min.: Apoyos a las minorías étnicas. GM: Grado medio. GS: Grado superior. PGS: Programa de Garantía Social. BTO: Bachillerato LOGSE.

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) El centro fue autorizado a cesar progresivamente en sus actividades educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94.
- (2) El centro fue autorizado a cesar progresivamente en sus actividades educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 3 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1994/95.
- (3) El número de alumnos matriculados en el centro sólo justifica concierto para las unidades que se indican, con objeto de que los alumnos actualmente escolarizados puedan finalizar los estudios en el mismo.
- (4) El centro tiene alguna unidad con un número de alumnos inferior al que se establecía en el artículo tercero.1, apartado C), de la Orden de 3 de enero de 1994, por la que se acogió al cese progresivo, para poder prorrogar el concierto educativo, y la «ratio» media está igualmente por debajo del mínimo previsto en el mismo apartado.
- (5) El centro tiene alguna unidad con un número de alumnos inferior al que se establecía en el artículo séptimo.1, apartado C), de la Orden de 22 de diciembre de 1992, por la que se acogió al cese progresivo, para poder prorrogar el concierto educativo, y la «ratio» media está igualmente por debajo del mínimo previsto en el mismo apartado.
- (6) La Sección de Formación Profesional forma parte del centro de EGB, por lo que no procede la prórroga del concierto suscrito.
- (7) Extinción total del concierto educativo suscrito, según Resolución de fecha 22 de septiembre de 1995.
- (8) La/s unidad/es que se indican para Formación Profesional de primer grado se utilizarán para segundo curso, a fin de que finalicen sus estudios los alumnos escolarizados en el centro.
- (9) Extinción total del concierto educativo suscrito, según Resolución de fecha 3 de julio de 1996.
- (10) Se prorroga el concierto educativo para las unidades que se indican, para el curso escolar 1996/97, al haber obtenido el centro clasificación o autorización definitiva, según lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (11) Extinción total del concierto educativo suscrito, según Resolución de 15 de septiembre de 1995.
- (12) Las unidades que se indican para Educación Infantil son suficientes para impartir completo gratuitamente el segundo ciclo de dicho nivel.
- (13) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.
- (14) El concierto educativo, para las unidades indicadas, está condicionado a que el centro finalice las obras de acuerdo con el proyecto aprobado y obtenga su autorización definitiva antes del comienzo del próximo curso escolar.
- (15) Las unidades que se señalan fueron reducidas por una Orden anterior cuya ejecución fue suspendida por auto judicial. En consecuencia, el concierto para estas unidades se mantiene provisionalmente hasta que recaiga la sentencia correspondiente.
- (16) El número de unidades que se concierta es suficiente para que continúen sus estudios los grupos de alumnos escolarizados en el centro y para garantizar el acceso a las enseñanzas de primer curso de un número de grupos igual al del año anterior, sin que se den las condiciones para el desdoblamiento de los actuales grupos, ni se aprecien necesidades de escolarización que justifiquen el funcionamiento, en primero de Educación Primaria, de un número de unidades superior al del año anterior o la admisión de nuevos grupos en el resto de los cursos de la Educación Primaria/Secundaria/General Básica.
- (17) El número de unidades que se indica es suficiente para escolarizar al alumnado actualmente matriculado en los centros «San Francisco de Asís», «San Isidoro» y «San Juan Bosco», de la misma localidad. Por adscripción al IES «Huerta Salama», el alumnado escolarizado actualmente en sexto de Educación Primaria y séptimo de EGB, de los referidos centros, cursarán el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el mencionado Instituto de Secundaria.
- (18) El centro no ha obtenido autorización o clasificación definitiva para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que, con arreglo a los apartados 3 y 6 de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros de Educación Primaria con clasificación provisional o autorización excepcional y transitoria no podrán prorrogar el concierto que actualmente tienen suscrito y dejarán de ostentar la condición de centros autorizados.